

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12456/2016.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ESTELA GABRIELA URQUIJO.-

**DICTAMEN ALG N°: 138 / 17**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a declarar la aprobación de lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso la "Cesantía", conforme a lo establecido en los Artículos N° 273, inciso d); 277, inciso c); por haber infringido con su accionar lo normado por el Artículo N° 38, incisos a) y t), en todos los casos de la Ley N° 643, de la agente Estela Gabriela URQUIJO, obrante a fs. 113/115 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido, corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias materiales ni sustanciales que merezcan ser distinguidas.-

No obstante lo expuesto con antelación, estimo propicia la oportunidad para puntualizar y abundar sobre ciertos aspectos relacionados con la materia de análisis.-

Al respecto, entonces, resulta pertinente destacar que en autos se imputó a la agente Estela Gabriela URQUIJO, con DNI N° 24.369.820, el haber incumplido lo normado por el Artículo N° 38, Incisos a) y t), configurando la causal de cesantía prevista por el Artículo N° 277, Inciso c), en ambos casos de la



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12456/2016.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ESTELA GABRIELA URQUIJO.-

**DICTAMEN ALG N°: 138 / 17**

Ley N° 643; hechos que han quedado suficientemente probados con las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo que le han sido acreditadas entre los días 7 al 28 de Junio y 11 de Julio, siempre de 2.016.-

Dable resulta mencionar, a su vez, que las defensas esgrimidas al respecto por la administrada no empecen a la efectiva aplicación de la sanción recomendada, toda vez que ninguna de ellas fueron debida y documentariamente demostradas, de allí que tanto las patologías médicas personales como familiares alegadas no pueden ser meritadas favorablemente a los fines de la pretendida justificación de las infracciones normativas protagonizadas, de modo tal que éste Órgano Asesor comparte y considera ampliamente fundada la sanción que le fuera atribuida a la Agente pública involucrada.-

Adviértase en relación al objeto de autos que el poder disciplinario es una prerrogativa con la que cuenta el Poder Administrador para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan prevalecer los actos contrarios a derecho, por ello y siguiendo al Dr. Roberto DROMI, en su trabajo editorial sobre *"Derecho Administrativo"* (Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302) considero conveniente hacer notar que: *"...La facultad de establecer y mantener el orden jerárquico autoriza al sujeto titular para reprimir las transgresiones al orden de sujeción. Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia,*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12456/2016.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ESTELA GABRIELA URQUIJO.-

**DICTAMEN ALG N°: 138/17**

*decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros. El orden jerárquico es el principio de la disciplina, que está en la base del sistema de la función pública y tiene por objeto la distribución por grados y escalas del ejercicio de las diversas competencias...".-*

Prosiguiendo con el pensamiento del catedrático apuntado previamente, y para concluir sobre el particular, entiendo atinado señalar que: *"...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...".-*

Por todo lo dicho, aclarado y puesto en contexto el alcance, significado y trascendencia del poder disciplinario administrativo, sumado al hecho que se encuentra debidamente acreditado que la Sra. URQUIJO contó con todas las garantías constitucionales para defenderse y que, con motivo del sumario promovido, se logró demostrar que su conducta se ajustó a la previsión legal reprimida, es criterio de ésta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde tener por concluido lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario ordenado por Resolución N° 284/16, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como así también, compartir la aplicación de la sanción propuesta, correspondiendo en consecuencia la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12456/2016.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE ESTELA GABRIELA URQUIJO.-

**DICTAMEN ALG N°: 138/17**

aplicación de la sanción que se propicia mediante el proyecto de decreto bajo análisis, pues se ajusta a las previsiones legales aplicables.-

Expuesto todo lo que antecede, pues, ésta Consultoría Legal recomienda proceder al análisis exhaustivo de las condiciones extrínsecas del acto que se pretende dictar (gramática; ortografía; redacción; etc.-) y una vez acabado el mismo, elevar el decreto proyectado para su suscripción y eventual perfeccionamiento por parte del Sr. Gobernador.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 MAY 2017**

*j.p.f.*



DR. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa